

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1º de octubre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00470** de LIBEMEYER BARRETO SOLER en contra de GENERAL MOTORS –COLMOTORES S.A. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. En el hecho N° 5 indique la fecha en la cual ocurrió lo narrado.
3. Complete el hecho N° 9 toda vez que no se hace referencia a quien se le canceló la suma de dinero mencionada.
4. En el hecho N° 10 precise la diferencia en el ingreso base de liquidación mencionado.

5. En el hecho N° 12 precise a que indemnización hace referencia.
6. Adecue la parte pasiva tanto en la demanda como en el poder incluyendo a la ARL SURAMETICANA si es del caso, lo anterior, como quiera que en los hechos y pretensiones de la demanda hace mención a dicha ARL, sin que fuera demandada, precise para un mejor proveer.
7. Precise lo pedido en la pretensión declarativa subsidiaria N° 10 toda vez que se encuentra redactado de forma genérica al no precisar el IBL pretendido.
8. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA** identificado con C.C. N° 19.384.602 y T.P. N° 88.039 como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 133 FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2021A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', written in a cursive style.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria